



En la Real Audiencia de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

que asisten a dicho Gremio, para q. no se le impida el trasarax los tramados, ya fuese de seda con lino o ya con canamo como lo tenian acostumbrado. Se ha mandado prudicamente, q. los duplicantes ocurran ante la R. Audiencia de Comercio y moneda, donde comparezcan, y conosciendo esto q. otra providencia, se termina con evidencia de hecho, contra el beneficio publico, de este recondano, y los individuos de dho Gremio, quienes por surotoria pobreza, no pueden defenderse, ni haer el referido recurso; Concluyen duplicando a esta Ciudad, q. en inteligencia de las fundadas razones q. contiene dho memorial y motivan esta quexa, se digno remediar lo referido perjuicio q. indispensablemente han resultado de la prohibicion q. se hizo dho ante mayor por lo q. respecta a los referidos terminos. La Ciudad hauiendo de lo oyo; Correto el examen de esta pretension al Sr. D. Luis Monchiron Pres. p. q. se informe, y traiga razon.

Censo a los Capellanes de Propio del num.

Prose Memorial del Sr. D. Alexandro Pizar Pres. Mayor-domo de Propio de la Comunidad de Beneficiados del numero de la esta Iglesia Cathedral de Santa Sena, duplicando a esta Ciudad se digno mandar despachar libramiento contra los efectos de Propio de los Noventa y nueve reales, y once reales q. hacen annualmente a dho Capellanes por razon de un contrato de censo, cuya cantidad se les esta deviendo por la pensión q. devian en el dia de dho dias proximos. La Ciudad hauiendolos oyo; Acordó se pase a la Contad. y con su informe de traiga.